RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **GLORIA INÉS MORALES ARBOLEDA,** a través del escrito allegado a este Despacho el día 15 de abril del presente año, adicionado mediante memorial presentado el día 25 del mismo mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de sus padres **FABIO MORALES CASTILLO y MARGARITA ARBOLEDA DE MORALES.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La solicitante presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para acarrear todos los gastos que se generan al contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GLORIA INÉS MORALES ARBOLEDA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.295.084, para tramitar el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes **FABIO MORALES CASTILLO y MARGARITA ARBOLEDA DE MORALES,** quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.304.093 y 24.285.117, respectivamente.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **GLORIA INÉS MORALES ARBOLEDA** al abogado JOHN JAIRO MEJÍA GRAND, T. P. No. 32.554 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 24 No. 22-36 oficina 505

de esta ciudad, o en el correo electrónico mejiagrand11@hotmail.com, celular 312-7959851.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124b5e70e77a9c4a2a876fd56c4a700932c3f21edff2319c829a6ca83d71bfca**
Documento generado en 07/05/2024 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica